

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2822 de 23 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0007659

Señores

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0007659, con fecha de presentación 16 de junio de 2022, así como de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite, nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 18557 del 21 de octubre de 2025, esta Dirección le notificó, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 22 de enero de 2026 y estando dentro del término respectivo, ustedes presentaron respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con respecto a las reivindicaciones al incluir las siguientes características traídas de la descripción “(...) *capturar, mediante un dispositivo de adquisición de sonido, la señal emitida durante la ejecución del instrumento musical (...)*” (Reiv. 1), “(...) *preprocesar la señal capturada mediante un módulo de reducción de ruido (...)*” (Reiv. 1), “(...) *o, en caso de desviación, de la nota realmente interpretada (...)*” (Reiv. 1), “(...) *en donde la señal capturada corresponde a la frecuencia del sonido emitido durante la ejecución del instrumento musical de viento (...)*” (Reiv. 2), “(...) *en donde el preprocesamiento de la señal comprende la aplicación de una transformada de Fourier para mitigar el ruido ambiente (...)*” (Reiv. 3), “(...) *en donde el nodo de salida entrega la nota ejecutada por el usuario a través de una interfaz gráfica (...)*” (Reiv. 6) y “(...) *correspondientes al instrumento de viento (...)*” (Reiv. 7), lo cual no se había contemplado en exámenes de patentabilidad previos, lo cual obliga a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

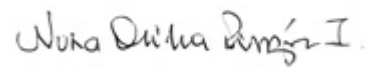
Oficio N° **2822** de **23 de febrero de 2026**

Ref. Expediente N° NC2022/0007659

para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos, esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)